
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2022

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

APP: Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023, que se llevará a cabo el 4 de junio de 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del estado de México.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y adecuaciones del PAA 2022

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el PAA 2022 mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022.

Programa que establece la actividad identificada con la clave 040704, a cargo de la DPP, consistente en la *“Realización de la propuesta de Convocatoria y formatos dirigida a la ciudadanía que pretenda participar en el proceso de selección de una Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2023”*.

2. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

3. Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022

El siete de octubre del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE comunicaron vía SIVOPLE¹ a la Consejera Presidenta de este Consejo General, entre otras cosas, que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE ha hecho una proyección para poder reducir los plazos establecidos en la legislación de cincuenta y siete (57) a treinta y nueve (39) días, con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos en materia de fiscalización; de tal forma que de acuerdo con el análisis realizado, la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía -de quien aspire a una candidatura independiente-, sería el doce de febrero de dos mil veintitrés; con ello, el INE podría garantizar que el OPL del Estado de México contara con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas.

4. Remisión de la Convocatoria

- a) El mismo día siete, la DPP remitió² a la Consejera Presidenta de este Consejo General, el proyecto de Convocatoria y sus anexos.
- b) En la misma fecha, la Consejera Presidenta envió³ a la SE, el proyecto de Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este órgano superior de dirección.
- c) El diez siguiente, la DPP envió⁴ a la SE la versión final de la Convocatoria y sus anexos, para que se sometiera a la aprobación de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria y sus anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo primero y 185, fracción LX del CEEM, y 7 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

¹ Mediante oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0761/2022.

³ Mediante tarjeta T/PCG/APG/44/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0783/2022.

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base en cita dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura –entre otras-, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determina la propia Constitución Federal y las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como las relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece entre otros aspectos que el Poder Ejecutivo del estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del estado se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la propia Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura -entre otras-.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El Libro Tercero regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende, entre otros aspectos, los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, -entre otras-, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del propio CEEM.

El artículo 85, párrafo primero menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 menciona que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En este sentido, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

Asimismo, el párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 115, fracción I determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX señala que son obligaciones de las y los aspirantes el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el propio CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

Lineamientos

Cabe precisar que se aplican los Lineamientos, toda vez que es facultad del INE la emisión de los ordenamientos normativos que rigen la aplicación móvil y el Sistema de Captación y Verificación de apoyo de la ciudadanía en materia de candidaturas independientes; y a la fecha no ha expedido ningún cuerpo normativo posterior en este rubro⁶.

El numeral 3 dispone que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno(a) de los(as) aspirantes.

El numeral 8 establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil, siendo las siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, sus leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- e) Dar de baja en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.
- j) Publicar en la página de internet del OPL, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

⁵ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

⁶ Acuerdos INE/CG552/2020 e INE/CG1601/2021.

- l) Recibir y analizar los formatos únicos de registro de auxiliares, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a su ley, normatividad y criterios en su ámbito local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo ciudadano.

Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del propio Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gobernatura, -entre otras-, previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gobernatura.

En términos del artículo 7 este Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 68 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:
 - a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - b) No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- III. La documentación probatoria requerida.
- IV. Los requisitos y plazos que se deberá cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del CEEM.
- VI. La obligación de la ciudadanía que participe en el proceso de selección a una candidatura independiente de observar las reglas para garantizar la paridad en la postulación de la fórmula o planilla;
-No aplica para la elección de Gobernatura-.
- VII. Fecha o plazo en que el órgano competente correspondiente resolverá sobre la procedencia de los EMI.

- VIII. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
- IX. Los procedimientos y requisitos a observarse para la obtención del apoyo de la ciudadanía que deberán recabar los aspirantes.
- X. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.
- XI. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadanía.
- XV. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XVI. La prohibición consistente en que ninguna persona podrá ser registrada en una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria en la Gaceta del Gobierno, en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los órganos desconcentrados y realizará su difusión a través de la UCS, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine este Consejo General. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de velar por el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía mexiquense en su vertiente de voto pasivo que podrá ejercer con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, y para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, el IEEM debe realizar diversas actividades para tal fin.

Entre ellas, la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus respectivos anexos. Al respecto la DPP elaboró la Convocatoria, que remitió a este Consejo General por conducto de la SE, la cual se conforma de las siguientes bases y anexos:

Bases:

- PRIMERA. Marco jurídico
- SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad
- TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)
- CUARTA. De la substanciación de los EMI
- QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía
- SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía
- SÉPTIMA. De la etapa del registro de la candidatura independiente a la Gubernatura
- OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes
- NOVENA. Disposiciones generales

Anexos:

- Anexo 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA
- Anexo 2. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
- Anexo 3. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
- Anexo 4. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
- Anexo 5. ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
- Anexo 6. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- Anexo 7. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
- Anexo 8. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)
- Anexo 9. SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- Anexo 10. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- Anexo 11. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Dichos documentos, fueron remitidos a la SE a fin de someterlos por su conducto a la consideración de este Consejo General.

En cuanto al número mínimo de firmas que deberá contener la respectiva cédula de respaldo, se advierte que en la Convocatoria se incluye el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido y un número mínimo de apoyos de la ciudadanía, calculado con el corte de la lista nominal que hasta el momento de la emisión de dicha Convocatoria ha sido remitido por el INE (30 de septiembre de 2022), el cual es preliminar y será actualizado una vez que dicha autoridad nacional remita el corte previsto en el artículo 99 del CEEM, esto es, al 31 de diciembre del presente año.

Respecto del tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, éste será notificado a las personas aspirantes una vez que sea aprobado por este Consejo General.

Asimismo, derivado de la comunicación referida en el antecedente 3 de este acuerdo, respecto a la temporalidad necesaria para el ejercicio de las atribuciones del INE en materia de fiscalización, la Convocatoria ajusta la conclusión del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía al doce de febrero de dos mil veintitrés.

Como lo explica la referida autoridad electoral nacional, tal ajuste obedece a que si se consideran las fechas de conclusión de precampañas y del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía establecidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación, la fiscalización no podría concluirse de manera integral antes del inicio de las campañas electorales; por lo que una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realizó una proyección para reducir los plazos establecidos en la legislación de 57 a 39 días, con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos de fiscalización.

Por lo anterior, se determinó que la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía lo es el doce de febrero de dos mil veintitrés. De esa manera, el INE puede garantizar que este OPL cuente con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas, toda vez que no se pierde de vista que las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia del registro de candidaturas o su cancelación.

Precisado lo anterior y toda vez que la Convocatoria y sus anexos se apegan al marco constitucional y legal aplicable, al contener los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, así como lo determinado por el INE en el oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022 antes citado; y que los formatos anexos a la Convocatoria se encuentran elaborados y diseñados de tal manera que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, esté en posibilidad de cumplir con los requisitos legales para ser registrada en tal modalidad de participación; este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Derivado de su aprobación, se instruye a las UCS y UIE para que provean lo necesario a fin de que se publique y se realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos en al menos un diario de cobertura estatal, a través de las redes sociales institucionales y por medio de universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la

sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria y sus anexos adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que se coordinen para publicar y difundir la Convocatoria en los términos precisados en el último párrafo del apartado III de las consideraciones del presente instrumento.
- TERCERO.** Infórmese a la DPP y a la DO la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus anexos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Una vez que el INE remita la lista nominal de electores de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre del año en curso, se notificará a las personas aspirantes el número mínimo de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 del CEEM.
- SEGUNDO.** Una vez que se apruebe por este Consejo General el tope de gastos que puedan erogar las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura, se les notificará a las mismas por conducto de la DPP y se difundirá en la página electrónica, redes sociales institucionales, en los estrados del IEEM, así como en diversos medios de comunicación lo cual deberá ser realizado por la UCS.
- TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta del Gobierno, así como en la página del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



CONVOCATORIA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracciones I y IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones II y III, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III; 7, fracción II; 9, párrafo tercero; 13, 16, párrafo primero, 17; 29, fracción I, del 83 al 87, fracción I; 93 al 97, fracción I; 98, 99, 102 al 134, fracción I; 135 al 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III; 185, fracciones I, XXI y XXVIII; 190, fracción VI y 193, fracción V del Código Electoral del Estado de México; 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y este Instituto; así como el similar IEEM/CG/52/2022:

CONVOCA

A la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023, que se llevará a cabo el 4 de junio de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos, 16, párrafo primero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029; bajo lo siguiente:

GLOSARIO

SIGLAS o TÉRMINO	DEFINICIÓN O CONCEPTO
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.
Apoyo de la ciudadanía	Es el término equivalente al que se encuentra regulado en el artículo 93 y el Capítulo Tercero del CEEM (apoyo ciudadano).
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Smartphone	Teléfono celular (móvil) que ofrece funciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema o Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos: Sistema informático en el que se reflejan los datos de los registros del apoyo de la ciudadanía recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y en su caso, al desahogo de la garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

BASES

PRIMERA. Marco jurídico

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local).
- d) Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Ley de Acceso).
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones).
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Reglamento de Fiscalización).
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2020).
- i) Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM (Reglamento de Candidaturas, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2021).
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 (Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de la Elección de Gubernatura 2023.
- l) Acuerdos, Lineamientos y Protocolos que emita el INE, en la materia.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad

Para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Asimismo, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral y la lista nominal correspondiente al Estado de México y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen del cargo noventa días antes de la elección.
- VIII. No haber sido dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados como candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

Es importante tomar en cuenta que las personas aspirantes y quienes obtengan el registro de una candidatura independiente, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como de realizar cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, párrafos segundo y tercero del CEEM y 27 Quinquies de la Ley de Acceso.

TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)

Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito a partir de la fecha de aprobación de la presente Convocatoria y hasta el 25 de noviembre de 2022, conforme a los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; y, 9, 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

La ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (Anexo 1) y adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspire a una candidatura independiente, cuyo domicilio deberá corresponder al Estado de México; así como de quienes funjan como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- II. Copia simple del acta de nacimiento de la persona aspirante.
- III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conformada expresamente para participar en la Elección de Gubernatura 2023, conforme al modelo único de estatutos (**Anexo 2**).
La Asociación Civil referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
Asimismo, su nombre no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura, y no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- IV. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, relacionada con la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas".
- V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera) y tener registrada la actividad económica que corresponda.
- VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (**Anexo 3**).
En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números de contacto proporcionados para tal efecto. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendentes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- VII. Original de la constancia de residencia, expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, indicando el tiempo exigido por el CEEM.
- VIII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (**Anexo 4**). Dicho correo será autenticado, en los términos de la Base Quinta de la presente Convocatoria.

- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (**Anexo 6**).
- XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (**Anexo 7**).
- XII. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, en formato JPG, PNG o TIFF, sin que exceda el tamaño de 512 KB, para ser visible en la aplicación móvil.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.

En caso de que el emblema no cumpla con los requerimientos señalados, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1.

Con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

Los datos capturados, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Una vez que el INE realice la habilitación del SNR, se hará público por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la página *Web* del IEEM y se brindará la asesoría que corresponda.

CUARTA. De la substanciación de los EMI

1. Presentación

El EMI deberá presentarse en formato físico de forma presencial, ante la Oficialía de Partes del IEEM, en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, es decir de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

2. Revisión y notificación de omisiones

En términos del artículo 122 del CEEM, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los numerales 9 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, *para* realizar la subsanación correspondiente, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM.

3. Resolución del EMI

El 14 de diciembre del año 2022, el Consejo General sesionará, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI.

El acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la Asociación Civil, o en su caso, a las personas que presentaron el EMI, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo General otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

4. Del incumplimiento de requisitos en los EMI

Se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la presente Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones éstos no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Plazo para recabar el apoyo

En términos de los artículos 97, fracción I del CEEM, 14 y 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona a quien se le ha otorgado la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura, podrá realizar la captación del apoyo de la ciudadanía, en el plazo siguiente:

**Periodo de captación:
del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023**

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

Los actos anteriores podrán realizarse por medios diversos a la radio ni televisión, siempre de que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, ni tampoco configurar actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, en observancia a los artículos 96 y 103 del CEEM, así como 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

2. Porcentaje del apoyo de la ciudadanía y número mínimo de apoyos ciudadanos que se deberán recabar

Las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deben acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

La Lista Nominal de Electores de la entidad con corte al 30 de septiembre de 2022¹ es de:

Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre de 2022	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista Nominal de Electores
12,446,229	373,387

La cifra anterior es preliminar y será actualizada, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre del año 2022, la cual se notificará a las personas aspirantes a fin de que conozcan el número mínimo de apoyos de la ciudadanía definitivo que deberán obtener. Esta cifra será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 99 del CEEM.

3. Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía

Quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil (APP) administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.²

La persona aspirante deberá acreditar que cuenta con el apoyo de la ciudadanía, mediante el uso de la APP la cual es compatible con *Smartphone* de gama media o alta con los sistemas operativos *iOS* 12.0 y *Android* 6.0 en adelante.

El acceso a la APP se obtendrá al descargarla de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 8 GB de almacenamiento interno libre, cámara frontal y trasera.

La persona aspirante a una candidatura independiente deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter, el cual será registrado en el Anexo 4 de la presente Convocatoria, para su autenticación.

¹ Dato remitido al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, último con el que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.

² Acuerdo INE/CG552/2020, visible en: https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_29.pdf

La DPP, realizará el registro en el Sistema de la persona aspirante, quien recibirá en la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación y notificación de alta en el Portal *Web*, la cual contendrá un folio único asignado.

La persona aspirante deberá resguardar y custodiar la cuenta de correo electrónico, así como la contraseña proporcionada. Asimismo, estará en posibilidad de realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal *Web*, en los términos indicados en los Lineamientos, así como en la normatividad aplicable. De igual forma estará obligada a remitir por escrito los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), adjuntando copia de la credencial para votar con fotografía de cada auxiliar, conforme al Anexo 2 de los Lineamientos.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja y los apoyos de la ciudadanía captados que no hayan sido enviados al Sistema, automáticamente serán eliminados.

La persona aspirante deberá informar a las y los auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes las personas auxiliares en la recepción del apoyo de la ciudadanía, deben ser mayores de 18 años, contar con su credencial para votar, y estar inscritas en el Padrón Electoral.

Los Manuales sobre la APP podrán consultarse de forma permanente en la página institucional del INE: www.ine.mx, así como en la página del IEEM: www.ieem.org.mx

Sólo en caso de que existan impedimentos para captar el apoyo de la ciudadanía, derivados de condiciones de marginación y vulnerabilidad, que impida el funcionamiento correcto de la APP, el apoyo de la ciudadanía podrá recabarse mediante cédula física (Anexo 8), ello únicamente en los casos en que el INE haya incluido algún municipio del Estado de México en el *Listado de municipios con índice muy alto de marginación*.³ Asimismo, en las zonas geográficas en donde se haya declarado situación de emergencia por desastres naturales por la autoridad competente, que también impida la captación por medio de la APP, podrá utilizarse cédula física (Anexo 8). En ambos casos, previa autorización del Consejo General.

Para lo anterior, deberá observarse lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

4. Garantía de Audiencia

Durante todo el plazo de captación de apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia sobre los registros que obren en el Sistema, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia; así como los resultados definitivos, a más tardar cinco días naturales posteriores a la notificación respectiva, en los términos establecidos en el Capítulo III, Sección Tercera del Reglamento de Candidaturas Independientes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho.

5. Protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía al brindar su apoyo

Las personas aspirantes son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la APP hasta su envío al INE mediante el Sistema, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos, mediante el Aviso de Privacidad Integral (Anexo 7), el cual deberá presentarse conjuntamente con el EMI.

Es responsabilidad de las y los auxiliares y de la persona aspirante, validar que la credencial para votar con fotografía que sea captada mediante la APP, sea original, asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

El IEEM protegerá los datos personales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

³ Visible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/RM-Anexo2-Listado-Regimen-Excepcion.pdf>

De conformidad con la fracción III, del numeral 6 de los Lineamientos el INE es responsable de los datos personales que se ingresen al Portal *Web* de la aplicación móvil, así como de las bases de datos que en su caso sean conformadas.

SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

El tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía por las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de México, debe ser el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior para dicho cargo, que en el caso es el aprobado en el proceso electoral 2016-2017, ello con fundamento en el artículo 107 del CEEM, por lo que una vez que éste sea aprobado por el Consejo General, se hará del conocimiento de las personas que obtengan la calidad de aspirante.

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos de apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados a una candidatura independiente, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, en observancia al artículo 108 del CEEM.

Las personas aspirantes deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante los actos para recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, así como permitir la práctica de auditorías sobre el manejo de sus activos y pasivos, así como su situación contable y financiera, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos de la autoridad electoral nacional.

Quienes no entreguen los informes antes señalados en los términos legales respectivos, serán sancionados en términos de la normatividad aplicable.

La Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM brindará capacitación permanente sobre este rubro.

SÉPTIMA. De la etapa del registro de la candidatura independiente a la Gobernatura

1. Plazo para la presentación de la solicitud de registro

Las personas aspirantes que cumplan con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos por la legislación, estarán en posibilidad de solicitar al Consejo General su registro como candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXI y 251, fracción I del CEEM, en el plazo siguiente:

del 18 al 27 de marzo de 2023

2. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro (**Anexo 9**) deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General, vía Oficialía de Partes del IEEM, suscrita por la persona a postularse y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

Los datos asentados en el formato deben coincidir con los establecidos en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil. En ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos de la persona jurídica colectiva.

La solicitud formal de registro se acompañará de la documentación siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación respectiva.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona aspirante.
- III. Original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la persona aspirante en el Estado de México, en términos del artículo 37, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 11**), entre ellos:

- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 2. No ser ni haber sido Presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político; ni haber tenido una postulación a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
 - VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
 - IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
 - X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262, fracción VII del CEEM.
 - XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM.

El requisito relativo al número mínimo de apoyos de la ciudadanía obtenidos, se verificará con la constancia u oficio entregado a la persona aspirante con los resultados definitivos remitidos por el INE.

En caso de que, de la revisión, se detecte alguna omisión o inconsistencia en la documentación presentada, la DPP realizará la notificación respectiva y otorgará un plazo de 48 horas para la subsanación correspondiente.

OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes

El Consejo General del IEEM celebrará sesión para resolver sobre las solicitudes de registro que se hubieran presentado por las personas aspirantes a una candidatura independiente:

2 de abril de 2023

Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las personas candidatas registradas en la modalidad de candidatura independiente, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253, párrafo cuarto del CEEM y el Calendario aplicable.

NOVENA. Disposiciones generales

1. De las actualizaciones

El Consejo General podrá realizar los ajustes necesarios a efecto de garantizar que todas las etapas del proceso de selección a una candidatura independiente se desarrollen oportunamente, derivado de los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el INE y el IEEM o por otra circunstancia que lo amerite, haciendo públicos los mismos, en su caso.

2. Difusión de la Convocatoria

La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión de la Convocatoria, la cual se fijará en los estrados y en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); asimismo, se publicará en al menos un medio de comunicación impreso; en las redes sociales, y se dará amplia difusión por medio de universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros.

3. De la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular una candidatura independiente

Al finalizar la Elección de Gobernatura 2023, las Asociaciones Civiles constituidas para postular una candidatura independiente, deberán iniciar el procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda. La Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM realizará las acciones conducentes, observando el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización y una vez agotadas las obligaciones respectivas.

Para participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, se ponen a disposición de la ciudadanía mexiquense los Formatos siguientes:

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA	ANEXO 1
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS	ANEXO 2
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO	ANEXO 3
ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL	ANEXO 4
ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA	ANEXO 5
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	ANEXO 6
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL	ANEXO 7
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)	ANEXO 8
SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ANEXO 9
DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ANEXO 10
DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	ANEXO 11

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto de conformidad con lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas Independientes por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, **de octubre de 2022.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA
AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

El IEEM brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

En términos de los artículos 9, párrafo tercero y 95, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 9, 10 y 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN de postular mi aspiración a una
candidatura independiente, para contender al cargo de la:
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

Para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Género: **Edad:** **Fecha de nacimiento:**

En años cumplidos

Día Mes Año

Lugar de nacimiento:

MUNICIPIO: ENTIDAD:

Correo electrónico¹:

Domicilio:

<small>Calle:</small> <input style="width: 95%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>	<small>No. Exterior:</small> <input style="width: 95%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>	<small>No. Interior:</small> <input style="width: 95%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>
<small>Colonia:</small> <input style="width: 40%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>	<small>Delegación o municipio:</small> <input style="width: 30%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>	<small>C.P.:</small> <input style="width: 20%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/> <small>Entidad:</small> <input style="width: 20%; border: none; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px 5px;" type="text"/>

Tiempo de residencia en el domicilio: **Años:** **Meses:**

Entidad	Distrito Electoral	Municipio	Sección Electoral	En su caso, sobrenombre de la persona

El domicilio es el mismo para oír y recibir notificaciones: **Si** **No**
(Deberá ubicarse en la capital del Estado)

¹ El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones en los actos procesales que así proceda.

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

En caso de no ser el mismo domicilio para recibir notificaciones, señalar domicilio para tal fin.

Domicilio para recibir notificaciones²:

Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Colonia:	Delegación o municipio:	C.P.:
Entidad:		

Ocupación:

Clave de Elector:

OCR/CIC³:

RFC

(de la persona aspirante):

Homoclave

CURP:

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Correo electrónico para uso de la aplicación móvil en caso de obtener la calidad de aspirante (activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter).

Vinculado a ()  ()  ó () 

Emblema del solicitante para ser visible en la Aplicación:

*Adjunta al EMI el archivo con el emblema en medio digital y en forma impresa, en el formato indicado en la Convocatoria.

Nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

² En caso de que algún acto procesal amerite una notificación personal se realizará en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en el particular de la persona aspirante o en el de la persona que funja como su representante legal.

³ OCR=Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres; CIC=Código de Identificación de la Credencial; se ubica uno u otro en el anverso de las credenciales para votar.

Para ilustración consultar la siguiente dirección https://www.ceenl.mx/ms_candidaturas_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf

**ANEXO 1
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN
DE INTENCIÓN A GUBERNATURA**

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Nombre de la Persona Encargada de la administración de los Recursos Financieros de la Asociación Civil

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Teléfono de domicilio
(10 dígitos)

Teléfono móvil
(10 dígitos)

Otro teléfono para contactar
(10 dígitos)

Otorgo mi consentimiento al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones **pueda realizar el tratamiento de mis datos personales** y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que sean pertinentes con motivo de mi intención para postularme a una candidatura independiente; lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de 2022.

ATENTAMENTE

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 1 ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN A GUBERNATURA

Anexo al presente Escrito de Manifestación de Intención los documentos siguientes:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona que aspira a una candidatura independiente;
2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal;
3. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona encargada de la administración de los recursos financieros;
4. Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente;
5. Original o Copia Certificada del instrumento notarial número , de fecha expedida por la Notaría Pública o el Notario Público número del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada , conforme al Modelo Único de Estatutos;
6. Copia simple y legible del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el Régimen Fiscal de la Asociación Civil;
7. Copia simple y legible de la carátula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, creada para efectos de la candidatura independiente*;
8. Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (**Anexo 3 de la Convocatoria**);
9. Original de la constancia de residencia efectiva en el Estado de México de la persona que aspira a una candidatura independiente, en términos de la Convocatoria;
10. Escrito de aceptación que la recepción del apoyo de la ciudadanía se realice mediante la Aplicación Móvil en los términos indicados en la Base Quinta de la Convocatoria (**Anexo 4 de la Convocatoria**);
11. Escrito de conformidad de fiscalización del INE a los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil (**Anexo 5 de la Convocatoria**);
12. Original de la manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 6 de la Convocatoria**);
13. Aviso de Privacidad respecto de los datos que se recaben en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía (**Anexo 7 de la Convocatoria**);
14. Emblema impreso y en medio digital, para que sea visible en la Aplicación Móvil (opcional), sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF;
15. Original del formulario de registro en el SNR; y
16. Original del Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa generado por el SNR.

* Presentar únicamente el documento donde se visualice el nombre de la institución financiera y el número de cuenta a nombre de la A.C.

ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

ASOCIACIÓN CIVIL (REGISTRADA ANTE NOTARÍA PÚBLICA)

QUE APOYA LA POSTULACIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración de la asociación civil

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil

La Asociación Civil tendrá por nombre Describir la denominación de la Asociación Civil, la cual siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”. Asimismo, la denominación deberá cumplir con los requisitos indicados en la normatividad que rige el proceso de selección a una candidatura independiente.

Artículo 2. Objeto

La Asociación Civil Describir la denominación de la Asociación Civil se constituye sin fines de lucro y su objeto, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- ❖ Apoyar con fines políticos en el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2023 por el que se elegirá la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre del 2029 a la persona siguiente:

Nombre de la persona aspirante (Apellido paterno, materno y nombre (s))

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona]

Lo anterior, en los términos siguientes:

- A. En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro a una candidatura independiente a la Gubernatura:**
 - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable;
 - b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
 - c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y;
- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

B. En el periodo de campaña electoral para la obtención del voto:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona aspirante a la candidatura independiente por parte del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona aspirante a la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma; y
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

Artículo 3. Domicilio

La Asociación Civil tendrá su domicilio legal en: Calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal, Estado de México.

Artículo 4. Nacionalidad

La persona jurídica colectiva que en este momento se constituye, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, es decir opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y/o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades.

Artículo 5. Duración

La Asociación Civil se circunscribe exclusivamente al proceso de selección a una candidatura independiente en sus diferentes etapas, relativas a la notificación de la intención de participar a través de dicha modalidad, apoyo ciudadano y registro, así como, en su caso campaña electoral, rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con el proceso electoral local 2023, en los que la legislación establezca su participación y será liquidada o disuelta, según corresponda, una vez concluido el proceso electoral de mérito.

El trámite anterior se realizará ante fedatario público, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.

CAPÍTULO II
De la capacidad y patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 6. Capacidad

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la persona jurídica colectiva está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Destino del patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. Restricción del patrimonio

La persona jurídica colectiva no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 116, fracción IV y 139 del Código Electoral del Estado de México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Aportaciones

En las aportaciones que se reciban de personas ajenas a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. Registro de operaciones

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral nacional.

Artículo 12. Informes de ingresos y egresos

La persona aspirante a la candidatura independiente al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y en su caso, la candidatura independiente con registro, al finalizar la campaña electoral, en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización deberá presentar los informes correspondientes a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), herramienta informática administrada por el Instituto Nacional Electoral, así como atender cualquier requerimiento sobre ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el INE y la legislación respectiva. Asimismo, cuando se dé por terminada de forma anticipada la participación en el proceso electoral por renuncia u otro motivo previsto en el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO III De las personas asociadas

Artículo 13. Personas asociadas

Son personas asociadas, por lo menos las siguientes: la o el aspirante a la candidatura independiente, la representación legal y la encargaduría (responsable) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

ASPIRANTE:

Apellido paterno, materno y nombre (s)

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona]

REPRESENTACIÓN LEGAL:

Apellidos paterno, materno y nombre (s)

ENCARGADURÍA (RESPONSABLE) DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

Apellido paterno, materno y nombre (s)

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Separación de las personas asociadas

Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Asimismo, no podrán ser excluidas de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

**CAPÍTULO IV
Disolución y Liquidación****Artículo 17. Disolución**

La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General o de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por haber concluido el plazo fijado para su duración;

- d) Por haber conseguido su objeto social;
- e) Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas y cumplidas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023, por el que se renovará la Gubernatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre del 2029, una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicha elección.

Artículo 18. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como la demás normatividad local aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de las y los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, gozarán de las más amplias facultades, para efectos de la liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la persona jurídica colectiva no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que no se haya utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V Disposiciones generales

Artículo 19. Interpretación

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20. Disposiciones electorales

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Aviso de modificación a la autoridad

Cualquier modificación realizada al Estatuto, una vez que se ha presentado el Acta Constitutiva ante la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

**ANEXO 3
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES
VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

**GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

A C E P T O
**recibir notificaciones vía correo electrónico en el proceso de selección a
una candidatura independiente**

La cuenta de correo electrónico a la que solicito me sea remitida la información, quedando bajo mi más estricta responsabilidad su consulta permanente, es el siguiente:

**Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico,
el cual debe coincidir con el señalado en el EMI.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 95 del Código Electoral del Estado de México y 11, fracción V del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como de la Convocatoria correspondiente aprobada por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

**Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.**

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 4

ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Apellido paterno

Apellido materno




Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

A C E P T O

- Que tendré que **recabar el equivalente al 3%** de apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores **mediante el uso de la aplicación móvil** administrada por el INE.
- Que **el número mínimo de apoyo ciudadano** requerido, **se me notificará** una vez que el INE remita el estadístico **con corte al 31 de diciembre de 2022**. **Dicha cifra constituirá el número de apoyos definitivos a recabar por quien suscribe** y que **será obligatoria una vez me sea notificada como definitiva**.

Con el siguiente correo electrónico vinculado a ()  ()  ó () 

Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico, el cual debe coincidir con el señalado en el EMI.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 29, fracción II y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, párrafo primero, 17 y 99 del Código Electoral del Estado de México; 16 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México y el Acuerdo INE/CG552/2020.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

**ANEXO 5
MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE
EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS
DE LA CUENTA BANCARIA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

**GOBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023**

A C E P T O

que todos los ingresos y egresos de la siguiente cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral

Asociación Civil:

Escribir con letra legible, el nombre completo de la Asociación Civil

Cuenta Bancaria:

Escribir de forma legible el número de la Cuenta Bancaria

Institución Financiera:

Escribir con letra legible, el nombre de la Institución Financiera o nombre del Banco

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, fracción II, inciso h); y 160 del Código Electoral del Estado de México; y 11, fracción VIII del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.

Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 6

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

Por mi propia voluntad, y en caso de cumplir con todos los requisitos legales para ejercer el derecho político electoral de ser votada(o) en la modalidad de **candidatura independiente**, para contender al cargo de la:

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

Para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

1. **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. **No** estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
4. **No** estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
5. **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
6. **No** haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
7. **No** aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
8. **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
9. **No** tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

La manifestación anterior se formula en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 68 fracciones VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 120, fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de México; y, 7, fracción II; 9, párrafo tercero; 11, fracción IX del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 156, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de 2022.

ATENTAMENTE

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.

Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

ANEXO 7
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

**USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL¹ PARA RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE:**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

**ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**

Con fundamento en los artículos 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y, 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la ciudadanía que otorgue su apoyo para obtener una candidatura independiente para el cargo de la Gobernatura, lo siguiente:

Apoyo ciudadano. El apoyo de la ciudadanía es una forma de participación que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente original.

Aplicación Móvil. Mediante aplicación móvil (administrada por el Instituto Nacional Electoral), quien suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral, será recabado el apoyo de la ciudadanía, a través de los datos personales contenidos en la credencial para votar serán protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Datos de la Asociación Civil que recaba el apoyo de la ciudadanía. La Asociación Civil que apoya la aspiración de la candidatura independiente de quien suscribe, se identifica con los datos siguientes:

Los datos del Acta Constitutiva son: Escritura Pública: _____ Denominación de la Asociación Civil

Domicilio: _____
Calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad y código postal

En el domicilio referido se publicará cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad.

Datos personales recabados. Los datos personales son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la persona que suscribe, en mi calidad de aspirante por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral.

Son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil los datos siguientes:

Fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar. Se obtienen los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía "fantasma", firma, firma digitalizada, OCR, huella,

¹Así como del Sistema de Captación de Datos para procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.

Fotografía viva. Corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.

Firma. La que se asiente con el dedo en la aplicación móvil o con lápiz óptico.

OCR. (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial para votar.

CIC. Código de Identificación de la Credencial para Votar.

Finalidad del tratamiento de los datos personales. Obtener el porcentaje mínimo requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México que corresponda (3% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, distribuido en por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellos).

Asimismo, reconocer a las personas que otorgan su apoyo a quien se lo ha solicitado, en calidad de aspirante, a una candidatura independiente para obtener el registro.

De la aceptación del tratamiento de los datos de las personas que brindan su apoyo. La o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la persona aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad.

Responsabilidad del tratamiento de los datos personales de la persona aspirante. La persona aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la Aplicación Móvil.

La persona aspirante es la responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, se asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

Derechos ARCO. En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral, la persona aspirante a una candidatura independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales (derechos ARCO) deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Transferencia de los datos personales. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por dicha autoridad electoral nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de 2022.

A T E N T A M E N T E



Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado y emitido por la persona aspirante a una candidatura independiente, que es puesto a disposición previo al tratamiento de los datos personales de quien sea titular, con el objeto de informarle el propósito del tratamiento de los mismos.

De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.²

Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de forma inmediata los datos personales de quien es titular, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

Del contenido del Aviso de Privacidad

- **La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).**
Señalar el nombre de la Asociación Civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva registrada ante fedatario público.
- **Las finalidades del tratamiento.**
Establecer los usos específicos que la o el aspirante dará a los datos personales recabados por las personas auxiliares, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostienen la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- **Los datos personales tratados.**
Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.
- **Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.**
Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021”*, aprobados por el Consejo General de INE mediante Acuerdo INE/CG552/2020, los cuales son aplicables a la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado de México en el proceso electoral 2023.
- **Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).**
Aducir, los medios y procedimientos que la candidatura independiente ha implementado como responsable del tratamiento de los datos personales, para que los titulares ejerzan los derechos ARCO. Durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y los envía a la plataforma del INE, el ejercicio de tales derechos será ante la Asociación Civil respectiva.
- **Las opciones y medios que la persona responsable ofrezca a las y los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.**
Se refiere a las opciones y medios que la persona responsable (en este caso la o el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de las y los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- **Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.**
La persona aspirante debe informar los medios y el procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad.

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11

² Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.

ANEXO 7
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
VERSIÓN PARA LA CIUDADANÍA

**USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL¹ PARA RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE:**
**LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**

Con fundamento en los artículos; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículo 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la ciudadanía que otorgue su apoyo para obtener una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura, lo siguiente:

 **Apoyo ciudadano**

El apoyo de la ciudadanía es una forma de participación que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente original.

 **Aplicación Móvil**

Mediante aplicación móvil (administrada por el Instituto Nacional Electoral), quien suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral, será recabado el apoyo de la ciudadanía, a través de los datos personales contenidos en la credencial para votar serán protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

 **Datos de la Asociación Civil que recaba el apoyo de la ciudadanía**

La Asociación Civil que apoya la aspiración de la candidatura independiente de quien suscribe, se identifica con los datos siguientes:

Los datos del Acta Constitutiva son: Escritura Pública: Denominación de la Asociación Civil
Domicilio: Calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad y código postal

En el domicilio referido se publicará cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad.

 **Datos personales recabados**

Los datos personales son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la persona que suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral.

¹Así como del Sistema de Captación de Datos para procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil los datos siguientes:



Fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar. Se obtienen los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía “fantasma”, firma, firma digitalizada, OCR, huella, huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.



Fotografía viva. Corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil.



Firma. La que se asiente con el dedo en la aplicación móvil o con lápiz óptico.



OCR. (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial para votar.



CIC. Código de Identificación de la Credencial para Votar.



Finalidad del tratamiento de los datos personales

Obtener el porcentaje mínimo requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México que corresponda (3% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, distribuido en por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen el 1.5% de la misma).

Asimismo, reconocer a las personas que otorgan su apoyo a quien en calidad de aspirante a una candidatura independiente para obtener el registro.



De la aceptación del tratamiento de los datos de las personas que brindan su apoyo ciudadano

La o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la persona aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad.



Responsabilidad del tratamiento de los datos personas de la persona aspirante

La persona aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la Aplicación Móvil.

La persona aspirante es la responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, se asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.



En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral, la persona aspirante a una candidatura independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales (derechos ARCO) deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



Transferencia de los datos personales

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por dicha autoridad electoral nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

ATENTAMENTE



Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.
Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado emitido por la persona aspirante a una candidatura independiente, que es puesto a disposición previo al tratamiento de los datos personales de quien sea titular, con el objeto de informarle el propósito del tratamiento de los mismos.

De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.²

Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de forma inmediata los datos personales de quien es titular, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

Del contenido del Aviso de Privacidad

- **La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).**
Señalar el nombre de la Asociación Civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva registrada ante fedatario público.
- **Las finalidades del tratamiento.**
Establecer los usos específicos que la o el aspirante dará a los datos personales recabados por las personas auxiliares, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostienen la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- **Los datos personales tratados.**
Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.
- **Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.**
Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021”*, aprobados por el Consejo General de INE mediante Acuerdo INE/CG552/2020, los cuales son aplicables a la elección para la renovación Gubernatura del Estado de México en el proceso electoral 2023.
- **Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).**
Aducir, los medios y procedimientos que la candidatura independiente ha implementado como responsable del tratamiento de los datos personales para que los titulares ejerzan los derechos ARCO durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y los envía a la plataforma del INE, el ejercicio de tales derechos será ante la Asociación Civil respectiva.
- **Las opciones y medios que la persona responsable ofrezca a las y los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.**
Se refiere a las opciones y medios que la persona responsable (en este caso la o el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de las y los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- **Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.**
La persona aspirante debe informar los medios y el procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad.

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11

² Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.

ANEXO 8
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
FOLIO DE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA: **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE:

Apellido paterno: Apellido materno: Nombre (s):

Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al Aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN ELECTORAL
	DOMICILIO:			OCR	
				MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el Aviso de Privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

ANEXO 9
SOLICITUD DE REGISTRO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Form fields for Apellido paterno, Apellido materno, and Nombre (s).

En mi carácter de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, comparezco para solicitar el registro como candidata(o) independiente, en términos de los artículos 87, fracción I, 120 y 252 del Código Electoral del Estado de México; así como 37 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México; señalando los datos siguientes:

Datos Personales

(Colocar el nombre de quien aspira a una candidatura independiente)

Form fields for Apellido paterno, Apellido materno, and Nombre (s).

Sobrenombre (en su caso):

Edad: años cumplidos, Fecha de nacimiento: Día, Mes, Año

Género (para efectos del registro):

Lugar de nacimiento: Municipio, Entidad

Domicilio: Calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación o municipio, C.P., Entidad

Tiempo de residencia en la Entidad: Años, Ocupación:

Clave de Elector:

CURP*, RFC*, Homoclave

Teléfono:, Correo electrónico**:

El domicilio es el mismo para oír y recibir notificaciones: Si, No

En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin: Calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación o municipio, C.P., Entidad

Nombre completo de la o el Representante Legal de la Asociación Civil: Apellido paterno, Apellido materno, Nombre (s)

Nombre de la Persona encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil: Apellido paterno, Apellido materno, Nombre (s)

* Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3 y Anexo 10.1, sección VII del Reglamento de Elecciones del INE.
** El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones.

**ANEXO 9
SOLICITUD DE REGISTRO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

Requisitos establecidos en los artículos 120, 121, 122 y 123 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 37, 38 y 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento de Candidaturas).

En caso de no cumplir con alguno de los preceptos señalados, no procederá el registro.

SÍ	NO	Documentación presentada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria de aceptación de postularse a una candidatura independiente (Anexo 10).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple y legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva, de la persona aspirante a la candidatura, no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda. <input type="checkbox"/> Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral de la ciudadana/o. <input type="checkbox"/> Manifestación de la persona aspirante a la candidatura, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada de uno de los siguientes documentos (Formato 3 del Reglamento de Candidaturas): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago del impuesto predial. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de luz. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de agua. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de teléfono. <input type="checkbox"/> Recibo (s) de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable). <input type="checkbox"/> Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos que se establecen en el artículo 68 de la Constitución Local; así como el 16, primer párrafo y 17 del CEEM (Gubernatura).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C. (Anexo 5).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber cumplido con las obligaciones de fiscalización ante el INE. (Artículo 120, fracción II, inciso e) del CEEM).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido (Artículo 99 del CEEM).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plan de recidaje.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Emblema de forma impresa y en medio óptico o digital.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plataforma Electoral.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura Independiente (carátula del contrato bancario).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acreditación del registro de la candidatura en el SNR: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formulario de Registro. <input type="checkbox"/> Informe de Capacidad Económica.

*En términos de los artículos 267 numeral 2 y 270, numeral 1, así como el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones del INE, la entrega es indispensable.

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Clave Única del Registro de Población.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Registro Federal de Contribuyentes.

La persona aspirante a una candidatura Independiente, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro de la Candidatura Independiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Deseo inscribirme a la Red de Candidatas y recibir información

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**ANEXO 10
DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

A través del presente escrito, **manifiesto mi voluntad de postularme a una candidatura independiente** para el cargo de la **Gubernatura del Estado de México**; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 120, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz temporal o permanente.

Por otra parte, **otorgo mi consentimiento** expreso al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones pueda realizar **el tratamiento de mis datos personales** y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que en el ámbito de sus atribuciones sean pertinentes con motivo de mi postulación a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.

**ANEXO 11
DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

En mi carácter de aspirante a una candidatura independiente, y en caso de obtener el registro por dicha modalidad al cargo de la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, **declaro "bajo protesta de decir verdad"**, que no me encuentro en alguno de los impedimentos establecidos en la disposición que se transcribe a continuación:

Artículo 7. Quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

Asimismo, entre dichos requisitos, manifiesto:

- a) **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoria como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) **No** tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- g) **No** aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- h) **No** ser ni haber sido presidente o presidenta de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
- i) **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la modalidad de candidatura independiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ de 2022.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s), apellido paterno, apellido materno y firma de la persona interesada.
Conforme aparece en la credencial para votar con fotografía.

Huella dactilar si no se tiene firma o se padece alguna discapacidad motriz fina temporal o permanente.